



SEREMI  
Región de Coquimbo

Ministerio de  
Vivienda y  
Urbanismo

905

ORD N°: \_\_\_\_\_/

**ANT :** Oficio N°188-2013, de fecha 17 de Mayo de 2013, recibido por Oficina de partes de esta SEREMI MINVU con fecha 03 de Junio de 2013.

**MAT :** Informa respecto a la normativa aplicable a un montacarga, conforme a lo disposiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**ADJ.:** No hay.

06 JUN. 2013

LA SERENA,

**A : SRA. ROXANA CAMUS ARGALUZA  
JUEZ TITULAR – JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO  
LA SERENA**

**DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y  
URBANISMO REGION DE COQUIMBO**

Esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en atención a su solicitud del antecedente, respecto a informar sobre la normativa aplicable a la regulación de un montacarga, informa a Ud.:

1. La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones<sup>1</sup> regula, a través de diversos artículos, materias relacionadas con la exigencia e instalación de ascensores y montacargas, siendo ellos los siguientes:
  - **Artículo 4.3.7.** *Todo Edificio de 7 o más pisos deberá tener a lo menos, una Zona vertical de seguridad.*
  - **Artículo 4.11.1.** *Edificios de Estacionamiento.*
  - **Artículo 5.1.4.** *2B. Regularización de edificaciones construidas con anterioridad al 31 de Julio de 1959.*
  - **Artículo 5.2.6.** *Solicitud de recepción definitiva de una obra.*
  - **Artículo 5.9.5.** *Ascensores y montacargas.*
2. De lo anterior, se transcribe para efectos de la solicitud, lo señalado en el **Artículo 5.9.5.** de la O.G. de U. y C.:

**"Ascensores y montacargas**

**Artículo 5.9.5.** *La instalación de ascensores que formen parte de la dotación mínima exigida conforme al artículo 4.1.11. de esta Ordenanza, se ajustará a las normas chilenas oficiales que expresamente se indican y a las disposiciones siguientes:*

**1. Generalidades.**

*Los planos de instalaciones de ascensores deberán ser suscritos por profesional especialista o por el fabricante y contendrán las plantas y cortes que permitan definir la obra gruesa y terminaciones de la caja de ascensores, sala de máquinas y pozo, como también las principales características y dimensiones de la cabina.*

*Tanto las obras de construcción cómo de instalación deberán ejecutarse con estricto apego a los planos presentados y sus modificaciones, si las hubiere, no debiendo instalarse elementos ajenos al servicio de los ascensores que no se hubieren previsto en los planos.*

<sup>1</sup> D.S. N°47/1992 (Vivienda y Urbanismo).

*Durante su operación, las instalaciones de ascensores deberán cumplir las disposiciones sobre emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas establecidas mediante D.S. N° 146, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 1997.*

## **2. Caja del ascensor.**

- a) *Terminará inferiormente en un pozo y superiormente en un espacio sobre la cabina que contemplará un recorrido libre de seguridad, calculado por el profesional especialista o por el fabricante, conforme a las especificaciones técnicas de la instalación.*
- b) *Consultará luces a una distancia vertical máxima entre ellas de 10,5 m.*

*Se permitirá la instalación de ascensores y montacargas paralelos en una caja común, conforme a las especificaciones técnicas del fabricante.*

## **3. Sala de máquinas.**

- a) *La resistencia al fuego de sus elementos perimetrales será a lo menos F-15.*
- b) *El acceso de entrada a la sala de máquinas deberá ofrecer la necesaria seguridad para el tránsito de personas y transporte de las máquinas.*
- c) *La sala de máquinas no deberá utilizarse como paso o tránsito para el público y sus puertas de acceso deberán dotarse con cerraduras que permitan su abertura desde el interior, sin necesidad de llaves.*
- d) *Las dimensiones del acceso serán proporcionales al tamaño de las máquinas que deban instalarse en la sala.*
- e) *En edificios destinados a vivienda, la altura mínima de la sala será de 2,10 m. para ascensores con velocidad hasta 1,75 m/s y de 2,50 m para velocidades mayores de 1,75 m/s.*
- f) *En el cielo de la sala de máquinas existirán uno o más soportes metálicos que permitan la movilidad de los elementos pesados.*
- g) *Dispondrá de acometidas independientes de fuerza y alumbrado, con interruptores y fusibles adecuados.*
- h) *La iluminación eléctrica de la sala será igual o superior a 200 lux, comandada por un interruptor accesible desde la puerta de acceso.*
- i) *Si la sala de máquinas está ubicada en el extremo superior de la caja del ascensor, las máquinas deberán descansar sobre un envidado de acero o de hormigón armado, apoyado en los muros soportantes del edificio o sobre la losa si ésta tiene la resistencia suficiente para soportar las cargas del peso propio de las máquinas y del doble de la carga máxima suspendida.*
- j) *La sala de máquinas contemplará, además, los coeficientes de seguridad que indica la Norma NCh 440 o la que la reemplace.*
- k) *La superficie de las aberturas para ventilación será igual o mayor al 10% de la superficie de planta de la sala de máquinas.*

## **4. Pozo.**

- a) *No podrá estar sobre lugares de tránsito de personas, a menos que se lleve a terreno firme la proyección vertical del contrapeso mediante uno o varios pilares, o que se dote al contrapeso de paracaídas o se contemple una solución para disipar la energía del contrapeso en caída libre.*
- b) *Cuando el pozo sobrepase 1,5 m de profundidad deberá preverse una escala fija de acceso para inspección.*

### 5. Cabina.

- a) Sobre la plataforma del carro se construirá la cabina destinada al transporte de pasajeros, que deberá estar cerrada en todos sus costados sin otras aberturas que las puertas de acceso y las de evacuación. En caso de emergencia las puertas se deberán poder accionar desde el exterior.
- b) Deberá cumplir con las disposiciones para personas con discapacidad indicadas en los números 10, 11, 12 y 13 del artículo 4.1.7. de esta Ordenanza.

En el caso de ascensores especiales, tales como los panorámicos o hidráulicos, las características señaladas en los números 2, 3 y 4 de este artículo serán las que determine el fabricante.

Todo tipo de ascensores y funiculares deberán contar para su funcionamiento con un certificado de revisión técnica, válido durante un año, otorgado por el fabricante o instalador y firmado por un Ingeniero Civil responsable, dirigido a la Dirección de Obras Municipales respectiva.

Los montacargas, escaleras o rampas mecánicas y similares, sólo deberán cumplir con las especificaciones técnicas que determine el fabricante."

3. Siendo importante señalar además, conforme así lo dispone en el **Artículo 5.2.6.** de la O. G. de U. y C., que todo proyecto terminado en base a Permiso de Edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales, debe requerir junto a la solicitud de recepción definitiva, se acompañe -entre otros antecedentes- lo siguiente:

"5. Declaración de instalaciones eléctricas de ascensores y montacargas inscrita por el instalador autorizado en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la cual registrará la inscripción.

Certificado del fabricante o instalador de ascensores indicando que la instalación está conforme a las normas vigentes, dirigido a la Dirección de Obras Municipales respectiva."

Saluda atentamente a Ud.,



**FRANCISCO JOSÉ ALCAYAGA SCHNEIDER**  
ARQUITECTO  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**  
**VIVIENDA Y URBANISMO**  
**REGION DE COQUIMBO**

JVK/MGS  
ORD. INT. N°359 D.D.U.I./2013

#### **DISTRIBUCION :**

- Sra. Roxana Camus Argaluz, Juez Titular, Juzgado de Letras del Trabajo, La Serena.
- Archivo Desarrollo Urbano SEREMI MINVU (2)
- Oficina de Partes

